



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | VICUNHA COLOMBIA S.A.S |
| DEMANDADA | TEXTILES JIL S.A.S |
| RADICADO | No. 05001 40 03 027 2021 00422 00 |
| DECISIÓN | INADMITE DEMANDA. |

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la apoderada de la demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aclarará la tercera pretensión respecto de los intereses moratorios causados por retardo en el pago de intereses, si se tiene en cuenta que no se puede cobrar intereses sobre intereses.
2. De conformidad con el numeral 1º del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado **RICARDO VÉLEZ MÚNERA**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d95019474b015229b957cbbaf6890045fe22aaa3a087d6048e85d9a5ee7a98**
Documento generado en 29/10/2021 11:25:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>